

0000001

2015 17 01 17 P

PROTOCOLIZACIÓN DE:

LA ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO No. 133 DE LA COMPAÑÍA ADEXUS S.A. EN LA QUE SE DEJA SIN EFECTO DEL PODER OTORGADO AL SEÑOR MANUEL LAPO Y SE DESIGNA AL SEÑOR JASSON BOADA, LA MISMA QUE FUE ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA ANTE EL NOTARIO INTERINO DE LA CUADRAGÉSIMO OCTAVA NOTARÍA DE SANTIAGO DE CHILE CON FECHA VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. TAMBIEN SE AGREGA COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL SEÑOR JASSON BOADA ORTIZ.

FECHA:

12 DE NOVIEMBRE DEL 2015

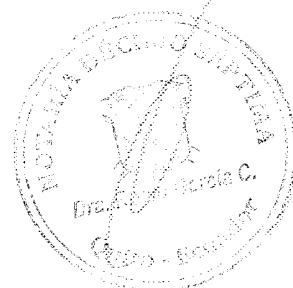
CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

JSP FACTURA No

Copia Certificada No. 3



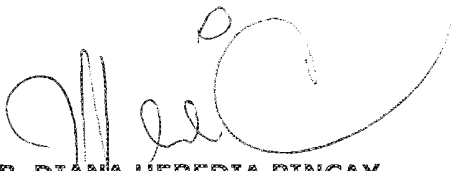
**SEÑORA NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO.-**

**ABOGADA DIANA EMILIA HEREDIA PINCAY**, en el libre ejercicio profesional, a usted muy respetuosamente comparezco y digo:

Que en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo 18 de la Ley Notarial, solicito a usted que en el registro a su cargo se sirva protocolizar la presente acta de la sesión de directorio No. 133 de la compañía Adexus S.A. en la que se deja sin efecto del poder otorgado al señor Manuel Lapo y se designa al señor Jasson Boada, la misma que fue elevada a escritura pública ante el notario interino de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago de Chile con fecha veintinueve días del mes de Septiembre de dos mil quince.

También ruego agregar copia de la cedula de identidad y certificado de votación del señor Jasson Boada Ortiz.

Muy atentamente,



**AB. DIANA HEREDIA PINCAY**  
**F.A.P. No. 17-2012-336**



Notaría Víctor Olguín Peña



0000002

LGR. REPERTORIO N° 10.642/2015.-

## REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

### ACTA

### SESION DE DIRECTORIO N° 133

ADEXUS S.A.

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve días del mes de Septiembre del dos mil quince, ante mí, **VICTOR OLGUIN PEÑA, abogado**, Notario Público Interino de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto Judicial número cuatrocientos seis - dos mil quince**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha uno de julio de dos mil quince, protocolizado al final de los Registros del mes de julio del mismo año, comparecen: Don **CRISTIAN URZUA INFANTE**, chileno, casado, abogado, **cédula nacional de identidad número trece millones cuarenta mil cuatrocientos ochenta guión cuatro**, domiciliado en Avenida Las Condes número nueve mil cuatrocientos sesenta, oficina novecientos seis, de la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del **ACTA SESION DE DIRECTORIO NÚMERO CIENTO TREINTA Y**



TRES de ADEXUS S.A. de fecha trece de Agosto del dos mil quince, y declara que ésta se encuentra firmada por los señores Jaime Dasso Botto, Carlos Busso Vyhmeister, Klaus Winkler Springer, Angélica Busso Recabarren y que ésta se encuentra adherida al libro de actas de la sociedad, cuyo tenor es el siguiente:

**" SESION DE DIRECTORIO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES DE ADEXUS S.A.**

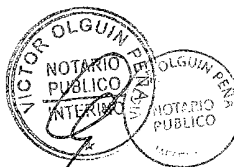
En Santiago, Chile, con fecha trece de Agosto de dos mil quince, siendo las dieciséis horas, en las oficinas sociales de calle Miraflores trescientos ochenta y tres, piso veintiuno, comuna de Santiago, se reunió en sesión ordinaria el Directorio de la sociedad "ADEXUS S.A.", en adelante también "Compañía", "Sociedad" o "Empresa", con la asistencia de los directores señores Carlos Busso Vyhmeister (quien también lo hizo en su función de Gerente General), Jaime Dasso Botto, Klaus Winkler Springer y Angélica Busso Recabarren. Asistieron como invitados los señores Jorge Luis Rodríguez y José Luis Alarcón para exponer sobre los primeros temas de la reunión. Presidió accidentalmente la sesión el titular señor Jaime Dasso Botto, por no encontrarse presente el titular, señor Gonzalo Tapia Montes, quien se excusó oportunamente de participar por encontrarse fuera de Santiago; y actuó como Secretaria, la titular Sra. Angélica Busso Recabarren. **diez.- Filiales en Perú y**

**Ecuador. II. Revocación de Poderes; Designación de Nuevo Mandatario o Apoderado General en Ecuador y Otorgamiento de Poder General; Designación de Nuevos Mandatarios o Apoderados Especiales en Ecuador y Otorgamiento de Poderes Especiales. II. uno.- Revocación de Poder General a don Manuel Angel Lapo Espinosa.**

El Presidente indicó que, según lo que se había acordado y convenido por el Gerente General con el Apoderado General y Representante Legal de la Sucursal o agencia de la Empresa en Ecuador, don Manuel Angel Lapo Espinosa, en cuanto a sustituirlo por su renuncia a hacerse efectiva en el mes de octubre de dos mil quince, procedía que el Directorio se pronunciase sobre este tema y, en caso afirmativo, resolver revocar y dejar sin efecto el poder general que la Compañía le había otorgado a dicho Apoderado General, por acuerdo del Directorio, en su Sesión número ochenta y siete de fecha quince de septiembre de dos mil seis, y reducido a escritura pública con fecha veinticuatro de noviembre del mismo año en la Notaría de Santiago

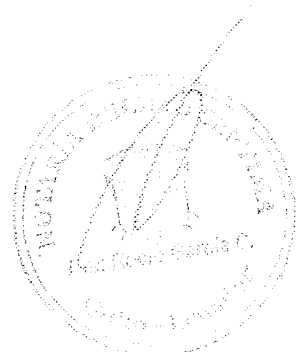


Notaría Víctor Olguín Peña



0000000

de don José Musalem Saffie, el cual fue debidamente legalizado y protocolizado en el Registro de Escrituras Públicas de la Vigésimo Novena Notaría del Cantón de Quito, y posteriormente inscrito en el Registro Mercantil de Quito, Ecuador. A continuación, el Presidente ofreció la palabra al Gerente General, quien expresó a los directores que era conveniente que la revocación de la designación como Apoderado General y del poder general que se le otorgó en su oportunidad a don Manuel Angel Lapo Espinosa, se hiciera efectiva en la fecha en que la nueva designación de Apoderado General y el otorgamiento de poder general sean debidamente inscritos en el citado Registro Mercantil de Quito, Ecuador, a fin de que no haya interrupción en la representación y operación de la Sucursal. **Acuerdos del Directorio:** El Directorio, luego de un intercambio de opiniones, resolvió por unanimidad: (i) revocar y dejar sin efecto la designación del señor Manuel Angel Lapo Espinosa como Apoderado General de la Compañía en la Sucursal Ecuador, (ii) revocar y dejar sin efecto, asimismo, el poder general que se le otorgó en su oportunidad a dicho Apoderado General, y (iii) hacer efectiva la revocación, tanto de la referida designación de Apoderado General, como de los poderes antes señalados, el día de la inscripción en el Registro Mercantil de Quito, Ecuador, de la nueva designación de Apoderado General y del nuevo poder general que se otorgue en cumplimiento de la Ley. **II. dos.- Designación de Nuevo Mandatario o Apoderado General en Ecuador y Otorgamiento de Poder General y Poderes Especiales.** II.dos.uno Designación de Nuevo Mandatario o Apoderado General en Ecuador y Otorgamiento de Poder General. Retomando la palabra, el Presidente señaló al Directorio que, según le había planteado el Gerente General, y ha sido acordado por este Directorio, el actual Apoderado señor Manuel Angel Lapo Espinosa dejará su cargo en el mes de octubre de dos mil quince, estimándose conveniente designar al nuevo Apoderado General responsable y titular de la Empresa en Ecuador, con el fin de cumplir con la ley y mantener la continuidad de la representación de la Sucursal. A continuación, pidió al Gerente General explicar en detalle la propuesta de la Administración. El señor Carlos Busso se refirió pormenorizadamente al tema, indicando que se proponía al Directorio nombrar al señor Jasson Raúl Boada Ortiz, para que pueda ocupar el cargo de Apoderado General de la



Sucursal y mandatario de la Compañía en Ecuador, y hacerse cargo de la conducción de los negocios sociales en dicho país, a contar de la fecha en que la nueva designación de Apoderado General y el otorgamiento de poder general sean debidamente inscritos en el citado Registro Mercantil de Quito, Ecuador, y otorgarle un poder general para que actúe en nombre y representación de la Empresa en ese país.

**Acuerdos del Directorio:** Luego de varias consultas formuladas por los directores, las aclaraciones pertinentes y de un intercambio de opiniones entre los asistentes a la sesión, el Directorio, por unanimidad, resolvió aprobar la propuesta de la Administración, designando al señor Jasson Raúl Boada Ortiz, cédula de ciudadanía número cero ocho cero uno cuatro cinco seis cero nueve- seis de Ecuador, como nuevo Apoderado General y Representante Legal de la Compañía en Ecuador, con el beneficio de una retribución por dichos servicios, facultando al Gerente General, señor Carlos Busso Vyhmeister, para pactar los términos y condiciones de su representación y retribución a percibir, y suscribir el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales o de representación, así como cualquier otro instrumento necesario para ello. Asimismo, el Directorio, por unanimidad, acordó otorgar el siguiente poder general al señor Jasson Raúl Boada Ortiz: ADEXUS S.A., por medio del presente instrumento designa, constituye y nombra al señor Jasson Raúl Boada Ortiz, titular de la cédula de ciudadanía número cero ocho cero uno cuatro cinco seis cero nueve-seis de Ecuador, como mandatario de la Compañía, a quien se le otorga un Poder General, amplio y suficiente como se requiere bajo el derecho ecuatoriano, y se le autoriza y faculta a realizar, en nombre y representación de ADEXUS S.A., Sucursal Ecuador, los siguientes actos jurídicos: A) Realizar o ejecutar todos los actos, contratos y procedimientos jurídicos que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales y/o que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador y, especialmente, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas; B) Celebrar u otorgar contratos y ejercer todas las facultades que se otorgan a los Procuradores Judiciales de conformidad con el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo, entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas y reconveniones, presentar pruebas y objetarias, oponerse a



0000004

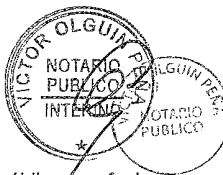
reconvenciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal judicial o arbitral, o autoridad administrativa; C) El Apoderado General queda autorizado a delegar este poder en parte a una o más personas, para realizar las gestiones administrativas o de trámite o diligencias ordinarias y/o de rutina ante bancos e instituciones financieras o ante cualquier otro organismo e institución, especialmente para comparecer a juicio por intermedio de Procurador Judicial; y, en todo caso, con el cometido y actuaciones que se le han encomendado al apoderado y dentro del límite de los poderes que se le han otorgado. Cuando el Apoderado General delegare este poder, se entenderá que éste se reserva la autoridad que se le ha otorgado para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación específica, salvo cuando expresamente indique que no se ha reservado dicha facultad; D) El Apoderado General en ningún caso se verá imposibilitado de cumplir con los encargos anteriormente descritos por falta o insuficiencia de Poder, pues, el presente Poder General les confiere todas las facultades requeridas por la legislación ecuatoriana para administrar la Sucursal Ecuador de ADEXUS S.A.; y E) Este Poder podrá extinguirse por revocatoria del Poderdante, por renuncia del Apoderado General o por cualquier otro medio reconocido en la legislación ecuatoriana y, concretamente en el Código Civil del Ecuador, cuyas normas sobre el contrato de Mandato, serán plenamente aplicables al presente caso.

II.dos.dos Revocación de Poderes Especiales; Designación de Nuevos Mandatarios o Apoderados Especiales en Ecuador y Otorgamiento de Poderes Especiales. El Gerente General señaló al Directorio que, en consideración a la renuncia o cambio de algunos Gerentes o Ejecutivos de Área a quienes se había designado anteriormente como mandatarios o apoderados especiales de la Sucursal Ecuador de ADEXUS S.A., se hacía necesario revocar todos los poderes especiales conferidos con anterioridad por la Compañía, otorgados por acuerdo del Directorio, en sus Sesiones número cuarenta y ocho de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, y reducido a escritura pública con fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve en

la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, y número ochenta y siete de fecha quince de septiembre de dos mil seis, y reducido a escritura pública con fecha veinticuatro de noviembre del mismo año en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, los cuales fueron debidamente legalizados y protocolizados en el Registro de Escrituras Públicas de una Notaría del Cantón de Quito, y posteriormente inscritos en el Registro Mercantil de Quito, Ecuador. Agregó que, sin embargo, y a fin de permitir una mayor flexibilidad operacional y de gestión y mantener una adecuada continuidad en el desarrollo de las operaciones de la Sucursal en Ecuador y poder potenciar más los negocios sociales, se ha estimado conveniente designar nuevos mandatarios o apoderados con poderes especiales, adicionales al Apoderado General y Representante Legal de la Compañía en Ecuador, señor Jasson Raúl Boada Ortiz, participando y ejerciendo estas facultades en forma esporádica para la celebración y materialización de negocios, operaciones, actos, contratos y convenios específicos, tanto de negocio como bancarios o crediticios. Agregó el señor Carlos Busso que, con el objeto de lograr lo explicado anteriormente por él mismo, proponía al Directorio designar como mandatarios y otorgar poderes especiales al propio Gerente General de la Compañía que habla, a la señora Angélica Romina Busso Recabarren y a los señores José Luis Alarcón Sepúlveda, Víctor Manuel Palma Reyes y Alexander Javier Tutiven Román, como asimismo a los señores Juan Pablo Gaveia Rivas y Eduardo Javier Sánchez Ortega, y a la señora María Gabriela Dávila Egred, indicando las facultades que se proponen otorgarles. **Acuerdos del Directorio:** Luego de varias consultas formuladas por los directores, las aclaraciones pertinentes y de un intercambio de opiniones entre los asistentes a la sesión, el Directorio, por unanimidad, resolvió aprobar la propuesta del Gerente General, y acordó: **Uno/** Revocar la totalidad de los poderes especiales otorgados por la Sociedad a los señores Carlos Busso Vyhmeister, Adrián Barraza Zavidich, Mario Arturo Jaramillo Gabela, Luis Felipe Valdés Covarrubias y Jorge Alejandro Cañizares Cedeno, en sus Sesiones de Directorio número cuarenta y ocho de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, y reducido a escritura pública con fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, y número ochenta y siete



Notaría Víctor Olguín Peña



0000005

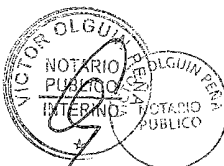
de fecha quince de septiembre de dos mil seis, y reducido a escritura pública con fecha veinticuatro de noviembre del mismo año en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, los cuales fueron debidamente legalizados y protocolizados en el Registro de Escrituras Públicas de una Notaría del Cantón de Quito, y posteriormente inscritos en el Registro Mercantil de Quito, Ecuador; todos los cuales serán sustituidos por otros nuevos, según los términos de la propuesta y acuerdos adoptados en esta Sesión, y que se confieren más adelante en este mismo acto; revocación que se hará efectiva el día de la inscripción en el Registro Mercantil de Quito, Ecuador, de la designación de los nuevos Mandatarios o Apoderados Especiales y de los nuevos poderes especiales que se les confieren; y **Dos/** Designar a los señores **Carlos Busso Vyhmeister**, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos dieciocho mil doscientos cuarenta y cuatro guión K y pasaporte número F uno uno uno cinco ocho cero cinco cuatro de Chile; **José Luis Alarcón Sepúlveda**, cédula nacional de identidad y pasaporte número trece millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y siete guión siete de Chile; **Víctor Manuel Palma Reyes**, cédula nacional de identidad y pasaporte número nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y uno guión uno de Chile; y **Alexander Javier Tutiven Román**, cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho nueve siete ocho cinco siete-cero de Ecuador; y a la señora **Angélica Romina Busso Recabarren**, cédula nacional de identidad y pasaporte número quince millones seiscientos treinta y nueve mil ciento setenta y siete guión ocho de Chile, para que, en nombre y representación de la Sucursal Ecuador de ADEXUS S.A., en adelante llamada la "Compañía", y actuando individual e indistintamente cualquiera de ellos, pueda realizar y ejecutar los actos, contratos, convenios, negocios y operaciones que se señalan más adelante. Así, queda resuelto que ADEXUS S.A., por medio del presente instrumento, confiere poderes especiales a los señores Carlos Busso Vyhmeister, José Luis Alarcón Sepúlveda, Víctor Manuel Palma Reyes y Alexander Javier Tutiven Román, y a la señora Angélica Romina Busso Recabarren, quienes, actuando en la forma indicada anteriormente, pueden realizar lo siguiente en nombre y representación de ADEXUS S.A., Sucursal Ecuador: A) Realizar o ejecutar todos los actos, contratos, convenios y procedimientos



jurídicos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los negocios sociales y/o que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador, pudiendo contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas, y especialmente, y sin que la enunciación que sigue importe una limitación o restricción de sus facultades, podrá: uno) Celebrar todo tipo de contratos preparatorios, entre ellos, contratos de promesa respecto de toda clase de bienes, salvo los inmuebles; dos) Dar, entregar y/o tomar en leasing, arrendamiento, con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, salvo por el leasing financiero y/o con opción de compra de inmuebles; tres) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; cuatro) Aceptar y recibir en favor de y para la Compañía bienes raíces en hipoteca y constituir éstas, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, dividir las, alzarlas o cancelarlas y servir las; cinco ) Aceptar y recibir en favor de y para la Compañía bienes muebles en prenda y constituir éstas, incluyendo valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales, posponerlas, servir las y cancelarlas o alzarlas; seis) Constituir y aceptar en favor de y para la Compañía codeudas solidarias, o fianzas simples y solidarias, avales de letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, por cualquier clase de obligaciones o cualesquiera otras formas de garantías, proceder a posponerlas o a su alzamiento o cancelación; siete) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; ocho) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar saldos y liquidarlas; nueve) Celebrar contratos de trabajo, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Compañía ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las

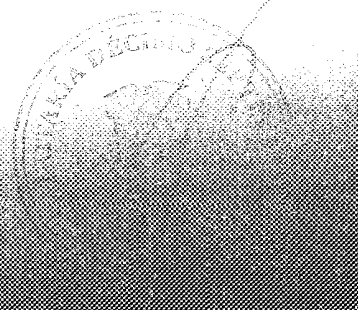


Notaría Víctor Olguín Peña



0000000

renuncias de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Ecuador; diez) Celebrar todo y cualquier tipo de actos, convenios y contratos, bilaterales o unilaterales, nominados o innominados, y otorgar, suscribir y firmar cualquier instrumento, público o privado, que dé cuenta de cualquiera de los actos o contratos enunciados en este poder general o que sean materia de sus facultades y atribuciones, y, en general, celebrar, adoptar y ejecutar todos los actos, convenios o contratos o convenciones y acuerdos que sean necesarios o convenientes para la consecución del giro social y para la ejecución de los proyectos que se le asignen o que le sean adjudicados a la Compañía en propuestas o licitaciones de cualquier especie. Así, podrá celebrar, modificar, dejar sin efecto, desahuciar, anular, resciliar, rescindir, resolver, prorrogar, disolver, renovar, revocar, renunciar y poner término o solicitar la terminación de toda clase de actos, contratos y convenios, definitivos o preparatorios, nominados o innominados, reales, solemnes o consensuales; convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, épocas y formas de pago y de entrega; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas; conceder quitas o esperas; individualizar bienes; cobrar y percibir y recibir y/o entregar toda clase de cosas o bienes; constituir y pactar domicilios especiales; ejercitar o renunciar acciones y derechos como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, y aceptar renunciaciones de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, novar, remitir y/o compensar obligaciones; exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Compañía; once) Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Compañía, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título y por cualquier concepto que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social y/o de Salud, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, ya sea en dinero o en otra clase



de bienes; doce) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias y convenientes; trece) Representar a la Compañía y acudir, comparecer, presentar y tramitar por ella toda clase de solicitudes, registros o informes ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones u organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma y, en particular y sin que ello constituya limitación, ante la Dirección General de Rentas u otra autoridad fiscal, quedando facultada para efectuar ante toda y cualquiera de dichas autoridades, instituciones, servicios, entidades o personas todo tipo de declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; catorce) Entregar y recibir de las oficinas de Correos del Ecuador, Aduanas, Ministerio de Finanzas, Dirección General de Rentas o particulares de correo, transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Compañía o expedidas por ella; quince) Participar en toda clase de propuestas y licitaciones y registros de contratistas, suscribir y presentar ante toda clase de personas e instituciones, públicas o privadas, toda clase de propuestas, cotizaciones, ofertas de negocio, etc. y aceptar propuestas, cotizaciones u ofertas en relación con los negocios de la Compañía, ya sea privadamente o por medio de licitaciones públicas o privadas, quedando facultada para establecer, estipular, comprometer y convenir en ellos todo tipo de términos y condiciones; dieciséis) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; diecisiete) Representar a la Compañía ante los bancos, instituciones financieras o de crédito, nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; depositar, girar



0000007

y sobregirar en la o las cuentas corrientes que la Compañía abra o contrate y dar órdenes de cargos y/o autorizarlos en dichas cuentas, en cualquier forma; contratar sobregiros y avances; dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; tomar boletas bancarias y contratar o abrir, por cuenta propia o ajena, créditos simples o documentarios o acreditivos, en moneda nacional o extranjera, revocables o irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados, pudiendo al efecto firmar los respectivos pagarés o documentos que sean necesarios; efectuar operaciones de cambios internacionales, en especial comprar y vender toda clase de moneda extranjera, al contado o a futuro, asumiendo riesgos por diferencias de cambio, hacer conversiones y pactar arbitrajes y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, comisión de cobranza o garantía, revalidar, hacer protestar, descontar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, títulos de crédito o efectos de comercio, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Compañía correspondan en relación con tales documentos; diecinueve) Realizar y contratar todo tipo de operaciones de crédito con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; especialmente con bancos e instituciones financieras y/u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y, en particular, créditos bajo la forma de apertura de líneas de crédito, mutuos o préstamos, con o sin reajustes y/o intereses, de corto, mediano o largo plazo y con o sin garantía, ya sea como créditos en cuenta corriente o cuentas especiales, avances contra aceptación o contra valores, con



letras, pagarés u otros instrumentos, descuentos, o en cualquier otra forma, quedando facultada para pactar todos los términos y condiciones que estime pertinentes en dichas operaciones, incluyendo en todo lo anterior, cualquiera sean sus montos (i) las cartas de crédito que sean requeridas o deban abrirse para la importación de bienes, equipos o mercaderías que sean objeto de ventas, suministro, comercialización o distribución por parte de la Compañía hacia sus clientes, y (ii) las boletas bancarias de garantía que se requiera tomar por la Compañía para ser presentadas o entregadas a los clientes en el caso de propuestas y/o proyectos y/o contratos presentados o celebrados dentro del giro de los negocios sociales; veinte) Realizar, con amplias facultades, todo tipo de operaciones de comercio exterior, sean importaciones o exportaciones, quedando facultados para ejecutar todos los actos, contratos u operaciones inherentes o complementarias a dichas operaciones, incluyendo la apertura de cartas de crédito y otros, y suscribir todos los instrumentos que para ello sean necesarios, incluyendo pagarés, letras en cobranza u otros; veintiuno) Representar a la Compañía en las actuaciones que deban cumplirse ante bancos comerciales, el Banco Central del Ecuador, Servicio Nacional de Aduanas y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente enunciativa, podrá la mandataria abrir, firmar, modificar y presentar registros, informes y/o declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas, anexas a los mismos y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central del Ecuador o demás entidades involucradas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; firmar, presentar, entregar, retirar, cancelar, negociar y endosar manifiestos, cartas de porte o cartas guías, conocimientos y documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar, en representación de la Compañía, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado



00000038

cumplimiento del encargo que se les confiere; y, veintidós) Invertir los dineros de la Compañía, celebrando al efecto, y en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos o debentures, sean hipotecarios, de fomento reajustables o de otro tipo, y todo tipo de valores mobiliarios y efectos de comercio, cualquier tipo de título de deuda emitido por el Banco Central del Ecuador, pagarés reajustables del Banco Central del Ecuador, y todos y cualquiera de los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro, reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones; B) Ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo, entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvenções, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa; C) Los mandatarios quedan autorizados para delegar este poder especial en parte a una o más personas, para realizar las gestiones administrativas o de trámite o diligencias ordinarias y/o de rutina ante bancos e instituciones financieras o ante cualquier otro organismo e institución, especialmente para comparecer a juicio por intermedio de procurador judicial; y, en todo caso, con el cometido y actuaciones que se le han encomendado a los mandatarios y dentro del límite de los poderes que se les han otorgado. Cuando cualquiera de los mandatarios delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le ha otorgado para su ejercicio cuando él lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación específica, salvo cuando expresamente indique que no se ha reservado dicha facultad. La ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los mandatarios especiales del país no dará



por terminada la delegación del poder que hubiera otorgado el mandante de conformidad con este instrumento; y D) Este poder especial podrá terminar por voluntad del Directorio de la Compañía, esto es el mandante, o por renuncia del Apoderado o mandatario y en los demás casos previstos en la ley y de conformidad con lo que ésta disponga. **Tres/** Designar a los señores **Juan Pablo Gavela Rivas**, cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve uno dos cinco tres cinco-tres de Ecuador; y **Eduardo Javier Sánchez Ortega**, cédula de ciudadanía número cero siete cero dos siete ocho ocho cuatro siete de Ecuador; y a la señora **María Gabriela Dávila Egred**, cédula de ciudadanía número uno siete uno seis uno uno seis ocho cinco-ocho de Ecuador; para que, en nombre y representación de la Sucursal Ecuador de ADEXUS S.A., en adelante llamada la "Compañía", y actuando siempre conjuntamente dos, cualquiera de ellos, puedan realizar y ejecutar los actos, contratos, convenios, negocios y operaciones que se señalan más adelante. Así, queda resuelto que ADEXUS S.A., por medio del presente instrumento, confiere poderes especiales a los señores Juan Pablo Gavela Rivas y Eduardo Javier Sánchez Ortega, y a la señora María Gabriela Dávila Egred, quienes actuando en la forma indicada anteriormente, pueden en nombre y representación de ADEXUS S.A., Sucursal Ecuador, participar en toda clase de propuestas y licitaciones y registros de contratistas, suscribir y presentar ante toda clase de personas e instituciones, públicas o privadas, toda clase de propuestas, cotizaciones, ofertas de negocio, etc. y aceptar propuestas, cotizaciones u ofertas en relación con los negocios de la Compañía, ya sea privadamente o por medio de licitaciones públicas o privadas, quedando facultado para establecer, estipular, comprometer y convenir en ellos todo tipo de términos y condiciones. **trece.- Otros. Reducción a Escritura Pública:** Los directores acordaron facultar a los abogados señores Gonzalo Tapia Montes, Antonio Margozzini Gran y Cristián Urzúa Infante, para que, en caso de ser necesario, y actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, pueda reducir a escritura pública, en todo o en parte y para uno a más efectos legales, el texto del acta de la presente sesión. Siendo las diecinueve: treinta horas se levantó la sesión. Sobre los pié de firmas de Jaime Dasso Botto, Carlos Busso Vyhmeister, Klaus Winkler Springer, Angélica Busso Recabarren, Hay cuatro firmas".- Conforme con su original.- En

comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia. Esta hoja  
corresponde a la reducción de escritura pública del ACTA SESION DE  
DIRECTORIO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES DE ADEXUS S.A. DOY FE

0000009

CRISTIAN URZUA INFANTE

C.N.I. N° 15.040.480-4

LEGALIZACIÓN EN EL MINISTERIO  
DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE  
FERNANDEZ S.A.  
20 OCT 2015

Miguel REYES VARGAS  
Oficial de Legalizaciones

Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don (lla)  
Santiago, 20 OCT 2015  
VICTOR TRAVESE ROZ  
Ofic. de Legaliz. e Int.

La presente copia es  
testimonio fiel de su original

1 OCT 2015

VICTOR OLGUIN PEÑA  
NOTARIO PUBLICO INTERINO

5.  
REPERTORIO N° 10.642

15



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2027/2015

Quien suscribe WILLIAMS VIERA BUSTILLOS, AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR en la Ciudad de  
SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que  
aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto,  
certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 21 de Octubre del 2015

WILLIAMS VIERA BUSTILLOS  
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR

Arancel Consular: \$15.6

Valor: US \$ 50,00

LEG<<134>> <<SANTIAGO>> <<A-000000>>



INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESION  
ING. SISTEM. E INFORMA

ES431222

00014500

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
BOADA SANCHEZ CARLOS LENIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ORTIZ LEMOS CONSUELO LILA FEDORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2009-10-21

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2019-10-21

*[Signature]*

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 000145003-0

APELLIDOS Y NOMBRES  
BOADA ORTIZ  
JASSON RAUL

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO

SANTA FEBOCA

FECHA DE NACIMIENTO 1973-01-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MARIA ALEXANDRA  
MOLINA OTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA DE VOTACIÓN

ELECCIONES 17 DE FEBRERO DEL 2014

000145009-0 000 - 0005

BOADA ORTIZ JASSON RAUL

ESMERALDAS ESMERALDAS

5 DE AGOSTO 5 DE AGOSTO

SANCION Multa: M CostRev: 0 Tot:USD: 34

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0001

4084437 10/17/2014 15:01:18